



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 03 ABR 2018

RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2005-00039-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACTOR : RUTH ÉLIDA GONZÁLEZ TRIANA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO NÚMERO : A.S-049-04--18

MAGISTRADA PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

A despacho el presente proceso procedente del Consejo de Estado, dentro de la cual la Sub sección "C" de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del treinta y uno (31) julio de dos mil diecisiete (2017), modificó la sentencia de primera instancia del 15 de mayo de 2014, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 362 del Código de procedimiento Civil, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Superior mediante providencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto y octavo de la sentencia del 15 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá,

03 ABR 2018

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-31-000-2011-00313-00
DEMANDANTE : LEONOR GARCIA RINCÓN
DEMANDADO : NACIÓN – MIN. DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN
AUTO No. : A.S. 01-04-87-18 (ESCRITURAL)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de Apelación presentado dentro del término legal por el apoderado de la parte actora (Fls. 165-166), contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de noviembre de 2017 (Fls. 149-159), proferida por el Tribunal Administrativo – Sala Transitoria de Bogotá dentro del proceso de la referencia, en la cual se negaron la pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 del C.P.C., al cual se acude por remisión expresa del artículo 264 del C.C.A., es del caso concederlo en el efecto Suspensivo, para que sea resuelto en segunda instancia en el H. Consejo de Estado.

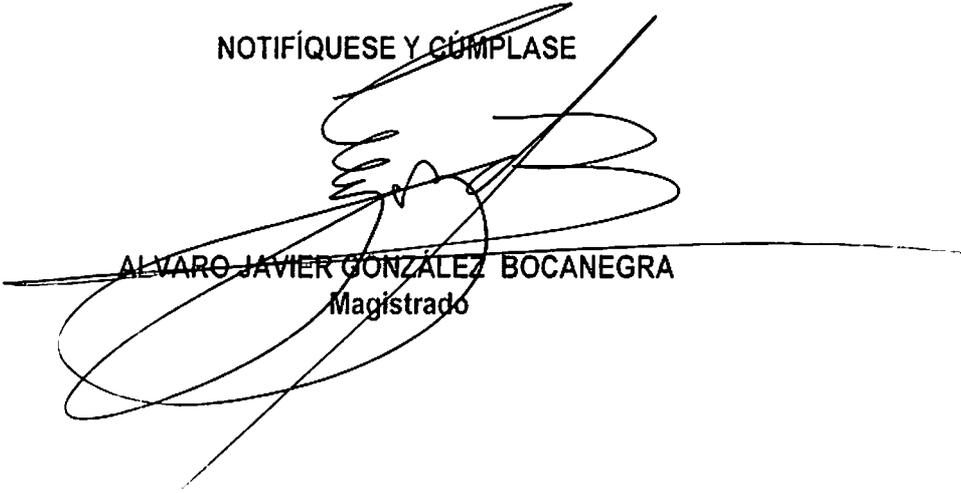
Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2017, proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Honorable Consejo de Estado, para que continúen con el trámite respectivo, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado